

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, 24 de agosto de dos mil veintidós

Melisa Muñoz Duque

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00713

Asunto: Termina proceso por pago

Se incorpora al expediente escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en el cual informan inscripción del embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias nros. 001-663263, 001-1353671 y 001-1353477.

Igualmente, se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la demandada, en donde informa que su intención es terminar el proceso por pago total de la obligación, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso.

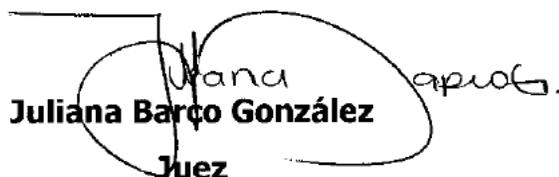
En consecuencia, teniendo en cuenta lo previamente señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Eugenia de Jesús Arboleda Ruiz, en contra de Alejandra Sierra Londoño, por pago total de la obligación.
- 2.** Se advierte que no obran títulos consignados a órdenes del Despacho, por lo que no se ordena la entrega de los mismos.

3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En la fecha se libra el oficio Nro. 1069, la parte interesada deberá solicitar su remisión cuando lo considere pertinente.
4. Conforme con el artículo 119 del Código General del Proceso, no se accede a la renuncia de términos.
5. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 25 agosto de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Mmd

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5a2ec7c45b382426305b31ebf337f51865031b0ff791a1a276b7f5fee4285b**

Documento generado en 24/08/2022 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>